

MATERIA: Pertinencia de fecha 15.07.2015 Proyecto "Reposición Consultorio Lautaro y Adecuación CESFAM", Comuna de Lautaro.

RESOLUCION EXENTA N° 6 /2018

Temuco, 05 ENE. 2018

VISTOS:

- 1.-Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N° 20.417 que crea "el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases y que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta de solicitud de pronunciamiento del Proyecto "Reposición Consultorio Lautaro y Adecuación CESFAM", en la comuna de Lautaro; de fecha 16 de noviembre de 2017, presentada por el Señor Raúl Schifferli Díaz, en representación de la Municipalidad de Lautaro.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases, dentro de las cuales los proyectos de desarrollo urbano.
2. Que la solicitud presentada da cuenta de un nuevo CESFAM emplazado en calle Erasmo Ovando # N° 320 - Rol N° 1007-87 de la ciudad Lautaro. El proyecto tendría una superficie de 4.670 m2 de en la Zona Urbana ZE-1 de Lautaro.
3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional considera que las obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea equipamiento destinado en forma permanente a la salud, y que se encuentren dentro de un área urbana y normada por un instrumento de planificación vigente no deben ser evaluadas ambientalmente por esta repartición.

RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR**, que el Proyecto "Nuevo CESFAM emplazado en el Rol N° 1007-87" en la comuna de Lautaro, presentada por el Señor Raúl Schifferli Díaz, en representación de la I. Municipalidad de Lautaro, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.
- 2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARCO PICHUNMAN CORTÉS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/GMM/MMU/DUS/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA